

plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 21 de abril de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: José Eusebio García García

1221

ANUNCO

1647

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE IGNACIO MORAL LLORENTE, con ultimo domicilio conocido en esta Capital, Avda. de España número 2, se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta registrada con el número AT-174/83, por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 25 de mayo de 1983.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

RESOLUCION

Visto el expediente instruido por la:
Inspección de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja.

En virtud de Acta de: **Infracción**
Incoada en fecha: 4-3-1983
Empresa: José Ignacio Moral Lorente
Actividad: Comercio
Domicilio: Avda. de Burgos, 100
Localidad: Logroño

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que la Empresa no ha satisfecho puntualmente y documentalmente los salarios adeudados al trabajador Fernando José Ocariz Pascual y correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero así como la paga extraordinaria de Navidad, por lo que se infringe el artículo 4.2.f) en relación con el artículo 29 de la Ley 3/30 de 10 de marzo Estatuto de los Trabajadores, calificándose la infracción como **GRAVE EN GRADO MAXIMO.**

RESULTANDO: Que se propone la imposición de la multa total de pesetas **CINCUENTA MIL PESETAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley 3/80 de 10 de marzo.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados, y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total, cuya cuantía se determina en el segundo Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Trabajo, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma en metálico en la Caja de Depósitos (Delegación de Hacienda) y a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértase que de no ser entablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiéndose el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 22 de abril de 1983

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: José Eusebio García García

1650

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

DEVOLUCION DE GARANTIA DEFINITIVA

1779

De conformidad con lo dispuesto en el art. 88, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas Municipales, quienes creyeran tener algún derecho exigible a Previsión Aseguradora y Sanitaria, S.A. a quien fue adjudicado el concurso para asistencia médico-quirúrgica a los funcionarios municipales activos y pasivos, por acuerdo de la Excm. Comisión Municipal Permanente de 8 de mayo de 1980, constituyendo a tal efecto una garantía definitiva de cuatrocientas treinta mil pesetas.

Logroño, 6 de junio de 1983.

El Alcalde,

1783

ANUNCIO

1795

A fin de proceder a la devolución de la fianza definitiva constituida por la Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA, S. A.), en garantía de la prestación de los servicios de Limpieza Pública de Logroño y que en su día le fueron adjudicados, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito, los que se consideren con derecho exigible contra dicho adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Logroño, 7 de junio de 1983.

El Alcalde,

1800